



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 133-2012-P/TC

Lima, 7 de noviembre de 2012

VISTO El Informe N° 078-2012-OA/TC, de fecha 7 de noviembre de 2012 emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca fabricantes o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que en el numeral 22° del Anexo Único – Anexo de Definiciones del acotado Reglamento-, se define la estandarización como un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Directiva N° 10-2009-OSCE-CD, ha establecido como supuestos para que proceda la estandarización, entre otros, que los bienes y servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarización sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez, sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad;

Que mediante el Informe de vistos, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, para optimizar la operatividad de la institución, propone la estandarización para la adquisición de cuatro (4) Fotocopiadoras de marca Toshiba, modelo e – Studio 455;

Que, asimismo, en el acotado informe técnico se justifica la necesidad de la estandarización propuesta, para efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad del equipamiento existente, señalando además que el referido modelo de fotocopiadoras se ha venido utilizando hace varios años, constituyéndose en un estándar de hecho;

Que encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cumplidos los presupuestos





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

requeridos, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente que apruebe la estandarización solicitada;

En uso a las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo;

SE RESUELVE



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la estandarización de las cuatro (4) copificadoras de marca Toshiba, modelo e-Studio 455.

ARTICULO SEGUNDO.- Establecer que el período de vigencia de la estandarización será por un plazo máximo de doce (12) meses. No obstante, de variar antes de esa fecha las condiciones que determinaron la estandarización, la presente resolución quedará sin efecto.

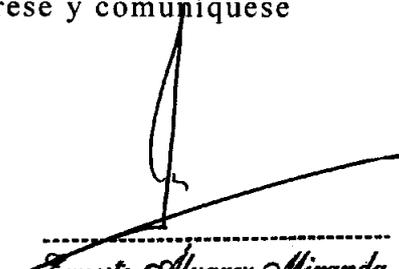


ARTICULO TERCERO.- Disponer se remita copia de la presente Resolución a la Secretaria General, a la Oficina de Abastecimiento, a la Oficina Presupuesto y Estadística, a la Oficina de Contabilidad y Tesorería; así como a la Oficina de Control Institucional, para su conocimiento y fines.



ARTICULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Web Institucional, al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese



Ernesto Alvarez Miranda
PRESIDENTE
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL